

RAD: 2023-00166

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, a los Cinco (05) días del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Correspondió a este Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por la señora **NADIA ROSA PINEDA PERTUZ** identificada con C.C. 22.570.173 Polonuevo, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, alegando la vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

En consideración a lo anterior y de conformidad con la jurisprudencia constitucional, los autos 124 de 2009 y 026 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional, el artículo 86 de la Constitución Nacional y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000. Con el propósito de establecer los motivos afirmados por el accionante, esta agencia judicial avoca su conocimiento por tener competencia para tramitarla.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud de la accionante y los hechos y pretensiones de esta tutela; este Juzgado ordenará vincular a **los ASPIRANTES PARA CUBRIR VACANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2149 DE 2021 - MODALIDAD ABIERTO dentro del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** al trámite tutelar, para que se pronuncien al respecto y alleguen todos los insertos que ha bien tengan dentro del presente caso; para lo cual, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a efectuar la notificación de dichos aspirantes y a publicar en su página web el presente auto admisorio junto al traslado de la tutela y sus anexos en su integridad, debiendo allegar constancia de lo mismo a esta tutela. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por la señora **NADIA ROSA PINEDA PERTUZ** identificada con C.C. 22.570.173 de Polonuevo, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, alegando la vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: DÉSELE traslado de la acción de tutela y ordénese a las entidades accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, a fin de que bajo gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, presenten informes por escrito y en duplicado, de todo lo que a bien tengan relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Advirtiéndole que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a los **ASPIRANTES PARA CUBRIR VACANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2149 DE 2021 - MODALIDAD ABIERTO dentro del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y dándole traslado de la acción de tutela a fin de que bajo la gravedad del juramento y en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien al respecto de los hechos y pretensiones de esta acción tutelar y alleguen todos los insertos que ha bien tengan dentro del presente caso. Advirtiéndosele que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** a efectuar la notificación de los **ASPIRANTES PARA CUBRIR VACANTES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 2149 DE 2021 - MODALIDAD ABIERTO dentro del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** para que si ha bien lo desean, se hagan parte del presente trámite tutelar, debiendo la entidad publicar en su página web el presente auto admisorio junto al traslado de la tutela y sus anexos en su integridad, debiendo allegar constancia de lo mismo a esta tutela.

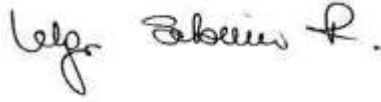
QUINTO: NOTIFÍQUESE esta admisión conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 mediante la forma más expedita y eficaz.

SEXTO: Practicar todas las diligencias que fueren procedentes y conducentes a fin de hacer claridad al respecto a los hechos materia de esta acción supra-legal. Líbrense los oficios pertinentes.

AG.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ALEXANDER CAMPBELL POLO identificado con C.C N° 72.128.847 Barranquilla y T.P. 99.755 del C.S.J., como apoderado de la accionante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Ligia Sobrino R.", with a stylized flourish at the end.

**OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Olga Ligia Sobrino Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef97acd7d4da5699d2c23241f13567d91e11266e1627095dff483c44fb5deba**

Documento generado en 05/06/2023 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>